

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rendición de Cuentas
demandante	Stella Rendón de Aristizabal
Demandado	José Vicente Sierra Vásquez
Radicado	05001-31-03-008-2022-00387-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere parte demandada

Revisada la contestación a la demanda, se observan vaguedades e imprecisiones, que imponen la necesidad de requerir la claridad pertinente al accionado, así:

Los numerales 2, 3, 4 del artículo 379 del C.G.P., en torno a la rendición de cuentas, establecen las diferentes posiciones que puede asumir la parte demandada al contestar el libelo, esto es:

-Oponerse a rendir cuentas

-Oobjetar la estimación hecha por el demandante, para lo cual debe acompañar las cuentas con los respectivos soportes.

-Proponer excepciones previas.

Tal como indica el extremo pasivo, el proceso de rendición de cuentas, tiene dos etapas, la primera que conlleva, a la oposición o no a rendir cuentas por la parte demandada; superada ésta y de asumir que está obligado a rendirlas, se entra en el debate propio y objeto de discusión de las cuentas rendidas.

En el *sub lite*, si bien la parte demandada "se opone" a las pretensiones y formula excepciones de fondo o mérito que denomina, falta de legitimación en la causa por activa, rendición de cuentas en proceso de sucesión vía trámite incidental, la no existencia de cuentas presentadas por la parte demandante objeto de aceptar o improbar por parte del Despacho, rendición de cuentas presentadas por el

albacea en proceso de sucesión e improcedencia de rendición de cuentas dado que está en trámite recurso de reposición frente a la entrega de bienes, lo cierto es que, a renglón seguido, señala que *adjunta informe respectivo*, reiterando que cualquier discusión debe ser zanjada en el proceso de sucesión, para lo cual allega los anexos atinentes.

En este orden de ideas, sin que exista claridad frente a la posición asumida por la parte demandada, el JUZGADO,

### **RESUELVE**

Se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada, para que:

-Indique expresamente, si se opone o no a la rendición provocada de cuentas

-De no ser existir oposición, deberá señalar si objeta la estimación hecha por la parte demandante, caso en el cual, acompañará la rendición de cuentas claras y exactas con los respectivos soportes.

-

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

02.